

22963 *ORDEN ITC/3991/2006, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Plan nacional de numeración telefónica en lo relativo al servicio de radiobúsqueda.*

Algunas modalidades del servicio de radiobúsqueda se vienen prestando en España mediante la utilización del indicativo 940. Sin embargo, el apartado 7.1 del Plan nacional de numeración telefónica, que figura en el anexo del Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, establece el 31 de diciembre de 2006 como fecha límite para su migración al segmento N=6, a semejanza del servicio telefónico móvil disponible al público.

Precisamente la pujanza de este último servicio, que proporciona a sus usuarios muchas de las funciones que eran propias del radiobúsqueda, ha provocado el progresivo declive de éste hasta nuestros días, en que el número clientes podría calificarse de testimonial. Por ello, la migración prevista en el Plan nacional de numeración telefónica supondría una utilización ineficiente del segmento 6, al ser precisa la definición de un nuevo código completo para este servicio. Además, los cambios de numeración supondrían graves inconvenientes para los usuarios, lo que podría provocar la desaparición completa del radiobúsqueda, al menos la de aquellas modalidades que se prestan a través del indicativo 940. Por otra parte, Telefónica de España, S. A. U., ha solicitado una prórroga del plazo de migración previsto en el Plan, alegando la inconveniencia de migrar a un número tan reducido de usuarios de un servicio que se encuentra al borde de la extinción.

Por todas estas razones se ha estimado conveniente suspender la migración del servicio de radiobúsqueda al segmento N=6, de forma que pueda seguir prestándose hasta el 30 de junio de 2008 a través del indicativo 940.

El artículo 27.2 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, establece que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de oficio o a instancias del organismo encargado de la gestión y control del plan nacional correspondiente, y mediante orden, podrá modificar la estructura y la organización de los planes nacionales a fin de cumplir con las obligaciones y recomendaciones internacionales, o para garantizar la disponibilidad suficiente de números, direcciones y nombres, o mejorar la eficiencia en su utilización.

La presente orden ha sido sometida a audiencia de los sectores afectados. Igualmente, se solicitó informe a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 48.3.h) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación del Plan nacional de numeración telefónica.*

Se modifican los apartados 6.1 y 7.1 del Plan nacional de numeración telefónica, que figura en el anexo del Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, así como la tabla del apéndice a dicho anexo que contiene el listado de atribuciones y adjudicaciones vigentes del plan nacional de numeración telefónica en lo que respecta a la fila correspondiente al indicativo 940, que quedan redactados en los siguientes términos:

Uno. El apartado 6.1 del anexo pasa a tener la siguiente redacción:

«6.1 El presente plan de numeración atribuye inicialmente los segmentos N=8 y 9, para los valores de la cifra X distintos de 0 y 9, a los servicios de numeración geográfica y radiobúsqueda. Cada zona provincial de numeración dispone de uno o varios indicativos definidos por las cifras «NXY». El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, teniendo en cuenta la demanda de números, adjudicará los bloques «NXY» a las diferentes zonas telefónicas provinciales, procurando una óptima utilización de los recursos.»

Dos. El apartado 7.1 del anexo queda redactado del modo siguiente:

«7.1 El presente plan de numeración atribuye inicialmente el segmento N=6 al rango de numeración para servicios de comunicaciones móviles.»

Tres. Se modifica la fila correspondiente al indicativo 940 (cifras iniciales del número nacional = 940) de la tabla que contiene el listado de atribuciones y adjudicaciones vigentes del plan nacional de numeración telefónica, quedando el resto de la tabla inalterado:

Cifras iniciales del número nacional	Longitud número nacional		Utilización	Información adicional
	Longitud máxima	Longitud mínima		
940	9	9	Servicio de radiobúsqueda.	Este indicativo quedará liberado el 30 de junio de 2008.

Disposición final única. *Aplicabilidad.*

Esta Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de diciembre de 2006.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Joan Clos i Matheu.

22964 *ORDEN ITC/3992/2006, de 29 de diciembre, por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización, alquiler de contadores y derechos de acometida para los consumidores conectados a redes de presión de suministro igual o inferior a 4 bar.*

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, determina el modelo para el cálculo de las tarifas de gas natural y de los peajes y cánones aplicables al uso por terceros de la red gasista.

En el artículo 25 de dicho Real Decreto se dispone que el Ministro de Economía, mediante orden ministerial, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dictará las disposiciones necesarias para el establecimiento de las tarifas de venta de gas natural, los precios de cesión de gas natural para las empresas distribuidoras, y los peajes y cánones de los servicios básicos de acceso por terceros.

Por su parte, el apartado 2 del artículo 26 del Real Decreto 949/2001, establece los costes que han de recoger cada una de las tarifas de suministro de gas, incluyendo, entre otros, el coste unitario de la materia prima y el coste de gestión de la compra-venta de gas por los transportistas para el suministro de gas a las empresas distribuidoras para su venta a tarifa.